

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 704861

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10004550** y la tarjeta de abogado (a) No. **130899**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 07 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00887 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINESA S.A en contra de LEONARDO BORRERO VELÁSQUEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse el historial del automotor gravado con fecha de expedición de no más de un mes ante de la presentación de la demanda y la parte actora tendrá en cuenta, de encontrarse aún vigente, que el

bien pignorado tiene embargo de cobro coactivo, y el contenido del artículo 471 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación pactada para el pago por cuotas, aportará el plan de pagos y el histórico de pagos correspondientes al pagaré N° 100143617, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. De igual manera se deberá a portar copia del pagaré por ambos lados.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 10 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Sandra Lucía Palacios Ceballos

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a6e3ef606f4d3694ea0fcb1e3ac7ae22d03edd2d487afafabbf2f67cad52ca**
Documento generado en 09/12/2021 02:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>